

**URGENTE!! RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION BANCOOMEVA vs LUIS RODRIGUEZ GARCIA rad 362-2023.pdf**

Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

Vie 30/06/2023 10:42

Para: Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; EDINSON GUTIERREZ <depen13.2.litigamos@gmail.com>

📎 5 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION BANCOOMEVA vs LUIS RODRIGUEZ GARCIA rad 362-2023.pdf; Bancoomeva\_certificado\_pagare\_2934591800.pdf; MEMORIAL DE SUBSANACION BANCOOMEVA vs LUIS RODRIGUEZ GARCIA.pdf; PAGARE OPERACIONES DE MUTUO 2934591800 LUIS CARLOS RODRIGUEZ.pdf; Manual\_Firma\_No\_Valida.pdf;

**SEÑOR  
JUEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
E.S.D.**

**Rad: 362-2023**

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCOOMEVA CONTRA LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA**

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, de condiciones civiles conocidas dentro del negocio de la referencia, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha **26 DE JUNIO DE 2023**, el cual rechaza la presente demanda, aludiendo el despacho que no se subsanó en debida forma el numeral 02do del auto de inadmisión.

# LITIGAMOS

Abogados Asociados S.A.S.

SEÑOR

JUEZ (10) CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
E.S.D.

Rad: 362-2023

**REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCOOMEVA CONTRA LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA**

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles conocidas dentro del negocio de la referencia, por medio del presente me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** contra el auto de fecha **26 DE JUNIO DE 2023**, el cual rechaza la presente demanda, aludiendo el despacho que no se subsanó en debida forma el numeral 02do del auto de inadmisión.

## **METODOLIGÍA DE LA EXPOSICIÓN**

- I. **OPORTUNIDAD**
- II. **ANTECEDENTES**
- III. **FUNDAMENTO JURIDICO DEL RECURSO**
- IV. **PETITUM**

### **OPORTUNIDAD**

De conformidad con el Artículo 318 y 322 de nuestro estatuto procesal colombiano, el término para proponer el recurso de reposición y el de apelación es dentro de los (3) días siguientes a la notificación del Auto que se pretenda recurrir. En este sentido, habiéndose fijado por estado el día 27 de Junio de 2023 el Auto a cuestionar y encontrándome dentro del término establecido por la ley, se hace factible el presente **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.**

### **ANTECEDENTES**

El juzgado profiere Auto de fecha 26 Junio 2023, el cual rechaza la demanda por no subsanarse en debida forma el 02do punto del auto inadmisorio, el cual requería para que se le aportara un método por el cual se infiera la validez de la firma digital del pagaré desmaterializado No. 2934591800 aportado en la demanda.

# LITIGAMOS

Abogados Asociados S.A.S.

## FUNDAMENTO JURÍDICO DEL RECURSO

El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones judiciales, para la defensa de los derechos de los ciudadanos y que se encuentra estipulado en el **Artículo 29** de la **Constitución Política de Colombia**, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observación del debido proceso.

En el caso que nos ocupa, el juzgado erra visiblemente al no tener por subsanada la demanda basándose escueta y únicamente en que no se subsanó en debida forma el 02do punto del auto de inadmisión, sin indicar ni especificar la razón concreta del porqué no se tiene por subsanada dicha causal aun cuando se le hubo de aportar el correspondiente manual y el respectivo Pagaré electrónico No. 2934591800 para que se pudiera corroborar la acreditación de la firma digital referenciada en este, con cuyos pasos bien podría divisar el despacho judicial y ver, de manera notoria y claramente, la validez de la firma digital incluido en el Pagaré antes mencionado.

En este sentido, abórdese la subsanación de fecha 20 junio de 2023 donde se aporta el respectivo manual de instrucción y el pagaré desmaterializado, en el cual se referencia el paso a seguir para la validación de la firma. De igual forma, aparte del manual de instrucciones, también se le indica otra manera para la acreditación de la firma digital en el Pagaré desmaterializado indicado en el memorial de subsanación. Estas acotaciones no resultan inanes frente a lo pretendido por el despacho judicial puesto que lo solicitado en el auto de inadmisión era un método por el cual se infiera la validez de la firma digital en el Pagaré; mismo método aportado, primero, con el respectivo manual de instrucción, y luego, con el segundo método que se detalla en el memorial de subsanación.

Es por esto, que cuando el despacho indica “método” el mismo se encuadra en el paso a paso, con las imágenes y los señalamientos pertinentes en cuanto a la corroboración de la firma digital, para que el juzgado pueda observar plenamente y de manera fehaciente la validez de la firma digital. Entiéndase por “método” aquella definición que señala la R.A.E., en la cual lo define como *“Obra que enseña los elementos de una ciencia o arte”* o *“Modo de decir o hacer con orden”*. Quiere decir, pues, que el método son esos pasos o modos que se enseñan o se muestran con orden para visibilizar y entender un objeto de estudio. En nuestro caso, el método aportado fue el manual de instrucciones con el paso a paso a seguir como lo podrá verificar su corporación en el manual a aportar junto con el Pagaré desmaterializado, así mismo, como el otro que se encuentra indicado en el memorial de subsanación para la validez de la firma digital.

# LITIGAMOS

## Abogados Asociados S.A.S.

La ley 527 de 1999 en su artículo 07 establece que cuando se exija una firma digital:

*“(…) se entenderá satisfecho dicho requerimiento si:*

- a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación;*
- b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado”.*

El método aportado para la corroboración de la firma en el presente proceso es un documento en donde se detalla el paso a seguir en miras de la validez de la firma digital, emanado por la entidad demandante, que a su vez la recibe de la empresa autorizada CERTICAMARA, la cual coteja lo concerniente para la validez y seguridad jurídica electrónica, y que certifica o valida, cumpliendo dichos pasos, la veracidad de la antes firma; aparte que, en avenencia del mismo pagaré desmaterializado, se hizo alusión a otro modo de acceder a la validación de la misma, pudiéndose documentar en el memorial subsanatorio detalladamente, como se referenciará nuevamente en el presente escrito.

**1.-** Una vez abierto el pagaré desmaterializado, se selecciona o se le da clic, en la parte superior izquierda, al tercer icono donde aparece un lápiz, como se detalla a continuación.

El documento muestra una interfaz de usuario con una barra superior que dice "guarde una copia y vuelva a abrirla.". A la izquierda hay un menú con tres íconos: un documento, un correo y un lápiz. El ícono del lápiz está etiquetado con el número "1." y una flecha roja que apunta hacia él. El contenido principal del documento incluye un texto legal extenso, un campo para la ciudad y fecha, un campo de firma con un ícono de lápiz y una verificación de firma válida, y un campo para los apellidos y nombres: "RODRIGUEZ GARCIA LUIS CARLOS".

**2.-** Habiendo seleccionado lo anterior, se abrirá una columna vertical en la cual se deberá seleccionar el apartado referenciado en la posición **número 03**, en la flechita que se encuentra a un lado, para que a su vez, se abra otra columna y se seleccione, seguidamente, “haga clic para ver esta versión”, en la cual se abrirá nuevamente el pagaré desmaterializado ya con la validez de la firma digital, pudiéndolo vislumbrar el despacho judicial.

# LITIGAMOS

Abogados Asociados S.A.S.

Validar todas

Rev. 1: Firmado por BANCO C

Rev. 2: Firmado por CERTICAM

Rev. 3: Firmado por BANCO C

Rev. 4: Firmado por CERTICAM

Rev. 5: Firmado por BANCO C

la destinación para la cual me(nos) fue conferido, (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré. Parágrafo. - Restitución del Plazo: De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. Quinto.- Autorizaciones: Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare, fuere excluido de tal institución, o me encuentre calificado como asociado "inactivo" por no realizar el pago de las obligaciones estatutarias a mi cargo por un período superior a 90 días b) por el hecho de haber tomado a través de Cooomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. Parágrafo.- Incremento: Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento. Sexto: La firma digital de creación del presente pagaré se realiza a través de un medio funcional equivalente con los mismos efectos legales a la firma manuscrita en papel, y cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Barranquilla el día 9 de noviembre de 2020.

Validez de suscripción:

Firma Otorgante:

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Cetcamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s): RODRIGUEZ GARCIA LUIS CARLOS

No. Identificación: 73556808

Calidad en la que firma: Nombre propio  Representante Legal  Apoderado

Firma Otorgante:

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Cetcamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s): \_\_\_\_\_

Huellas Dactilares

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

Está visualizando una versión firmada. Todas las funciones interactivas y de edición están desactivadas. Para editar el documento, guarde una copia y vuelva a abrirla. [Ver informe](#)

en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. Quinto.- Autorizaciones: Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare, fuere excluido de tal institución, o me encuentre calificado como asociado "inactivo" por no realizar el pago de las obligaciones estatutarias a mi cargo por un período superior a 90 días b) por el hecho de haber tomado a través de Cooomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. Parágrafo.- Incremento: Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento. Sexto: La firma digital de creación del presente pagaré se realiza a través de un medio funcional equivalente con los mismos efectos legales a la firma manuscrita en papel, y cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma válida

Firma Otorgante:

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Cetcamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s): RODRIGUEZ GARCIA LUIS CARLOS

No. Identificación: 73556808

Calidad en la que firma: Nombre propio  Representante Legal  Apoderado

Firma Otorgante:

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Cetcamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s): \_\_\_\_\_

Huellas Dactilares

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

3.- Realizado lo anterior, le aparecerá al juzgado la firma valida, tal como se observa en la anterior imagen, teniéndose así, la constancia de la validez de la firma digital certificada por certicamara. Se le anexa instructivo nuevamente, junto con el pagaré electrónico para su verificación.

# LITIGAMOS

## Abogados Asociados S.A.S.

Así tal cual como se indicó previamente, así mismo se indicó en la subsanación remitida al despacho.

El método aquí usado es resoluto en lo que indica, esto es, que contiene los lineamientos a seguir que dan fe a la validez de la firma digital. Dichos modos en cuanto a sus competencias es suministrar precisamente la solvencia de la firma digital, y apegado en la ley antes abarcada, estos métodos resultan suficientes para dar avancia a la firma digital.

Debe aclararse que el suscrito no tiene la constancia de que el despacho haya abierto o no, o haya o no haya seguido los pasos que se observan en el manual de instrucciones ni en el memorial de subsanación, empero, no por esto, pueden vulnerársele al impetrante de la presente demanda su derecho al acceso a la justicia y al debido proceso, puesto que ha actuado con lo que dicta la normatividad al respecto. El allego de las instrucciones en aras de validar la firma es para que se pueda gestar su corroboración de validez y se acople con lo que está dispuesto en la norma, y para que suceda esto, debe haber una asegurabilidad de que en efecto las instrucciones se hayan llevado a cabo por parte del despacho. Esto es lo que se podría vislumbrar si en tanto tal el juzgado hubiese dado las razones pertinentes que nos atañen del porqué no dio lugar a la admisibilidad de la demanda cuando se hubo de aportar los respectivos métodos consagrados en la ley, pues se conocería a profundidad la inquietud su inquietud. Entonces, si solo se ajustó en informar que simplemente no fue subsanada la demanda en debida forma, sin dar un argumento central de dicha razón, ¿Cómo se podría reconocer si en efecto se ciñeron con base en los parámetros establecidos en el manual de instrucciones y en el memorial de subsanación? Lo que pretende la ley es asegurar que la firma digital contenida en un documento que lo exija sea válida, esto es, que dé certeza de que dicha firma deviene de quien dio la autorización, y para que esto acontezca tal como lo establece, haría falta el respectivo método de comprobación de la firma aludida, y si en tanto tales métodos se aportasen de conformidad con su requerimiento legal (manual de instrucciones y en el memorial) y el juzgado los tiene por insuficientes, entonces, ¿no se estaría contrariando la ley 527 de 1999 antes vista, puesto que sí se le remitió al despacho las correspondientes instrucciones y el juzgado las tiene por insuficientes? El simple allego de los “métodos” no obsta para que haya una certeza de la firma digital; para la certeza se debe obligatoriamente observar y realizar el método detallado, quiere decir, realizar los pasos en miras de verificar la firma, pero y si no se hace, ¿Cómo se puede entonces admitir una demanda de esta índole o sea, electrónica, si teniendo los mecanismos no se realizan? Y la cuestión no estriba en dar parte o dar un juicio en cuanto a una operabilidad del despacho en cuanto a lo aportado, sino de que se hubiera brindado una razón más exacta del porqué les resulta insuficiente los documentos aportados con la subsanación, ya que, los referidos documentos gozan de claridad y con base en estos, puede verse que la firma digital es completamente válida.

La celeridad en las actuaciones procesales fue un objeto central de la ley colombiana para dar mayor rapidez a los procesos judiciales en tanto que busca descongestionar el aparato judicial y por otro lado, dar mayor amplitud a la cobertura al acceso justicia en aras de una mayor inclusión en el ámbito jurídico-procesal. Por tanto, una de las materializaciones de esta función fue la ley 2213 de 2022 que cumple esta finalidad, cuya reglamentación obedece a las tecnologías dispuestas para el ordenamiento jurídico. Así pues, si llevamos la intención del estado en garantizar las tecnologías en los procesos judiciales a la forma de ordenanza de los pagarés electrónicos se entra en una comunión en favor del estado en

# LITIGAMOS

Abogados Asociados S.A.S.

el adentramiento de las tecnologías y demás normas colindantes en los procesos judiciales; si dicha comunión, asentado en el Pagaré desmaterializado-electrónico, se encuentra con salvaguarda del estado nacional que fija las pautas electrónicas para declarar por cierto aquellas herramientas digitales que se utilicen en los procesos judiciales (como por ejemplo la ley 527 de 1999) justamente debe prevalecer el acatamiento de los documentos que se aporten como fundamento de los elementos electrónicos-digitales que llegaren a un despacho judicial, configurándose con esto los elementos necesarios que indiquen resueltamente la validez del uso de las herramientas electrónicas o digitales. Por tal motivo, los despachos judiciales deben de entrar en absoluto apremio con aquellos mecanismos que brinden los usuarios de la justicia a raíz de la utilización efectiva de los procesos judiciales englobados desde una óptica electrónica o digital y realizar de manera cabal los parámetros respectivos de los mismos.

Ahora bien, se ha señalado los argumentos correspondientes con base a lo deprecado por el juzgado al no tener por subsanada la demanda y rechazar la demanda, argumentos que refutan lo indicado por el mismo; aunado a ello, pues, factible se torna el aportar certificado allegado por la empresa de **CERTICAMARA** como coadyuvante para la debida certificación de la firma digital contenida en el pagaré electrónico. En este certificado se muestra la fundamentación normativa con respecto a conjunción de las firmas digitales, además de resaltarse el paso a seguir, nuevamente, para la corroboración de la validez de la firma digital.

Así las cosas, se precave que el demandante ha agotado todos los medios para que el despacho acceda a declarar como válida la firma digital y proceda con la admisibilidad de la demanda, caso contrario a esto, pues el superior funcional vislumbre el acatamiento jurídico por parte del demandante.

Como se puede observar el juez tiene un deber de carácter impositivo de adoptarlas medidas necesarias para sanear CUALQUIER VICIO que se pueda presentar, así mismo tiene el poder de interpretación conferido por el legislador el cual le permite decidir de fondo en cada asunto que se pueda presentar. Por estos motivos, solicito se sirva dar trámite al presente **Recurso de reposición en subsidio de apelación.**

## **PETITUM**

- 1) Sirva **Revocar** el **Auto** de **fecha 26 Junio 2023**, el cual rechaza la demanda.
- 2) Así mismo, **servirse de admitir la demanda**, librando mandamiento de pago a favor de la entidad demandante y en contra de la demandada, según lo expuesto en la parte motiva del presente recurso.

- *Anexo memorial de subsanación con el manual de instrucción y el pagaré desmaterializado*
- *Aporto certificado de Certicamara donde se constata la validez del pagaré electrónico.*

# **LITIGAMOS**

Abogados Asociados S.A.S.

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**  
**C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia**  
**T.P. 68.306 del C.S. de la J.**

**Asunto:** MEMORIAL SUBSANACION BANCOOMEVA vs LUIS RODRIGUEZ GARCIA rad 362-2023.pdf

**De:** Impulso Procesal <impulsoprocesal.litigamos@gmail.com>

**Fecha:** 20/06/2023 10:37 a. m.

**Para:** Juzgado 10 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun10ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>, EDINSON GUTIERREZ <depen13.2.litigamos@gmail.com>

# SEÑOR

JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
E.S.D.

## **REF: PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR BANCOOMEVA CONTRA LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA**

**RAD: 362-2023**

Cordial saludo,

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia y con T.P. 68.306 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, y atendiendo a lo ordenado por su despacho mediante auto de **fecha 08 Junio 2023**, por medio del presente me permito **SUBSANAR** la demanda instaurada contra **LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA** en los términos de la ley

— Adjuntos: —

MEMORIAL SUBSANACION BANCOOMEVA vs LUIS RODRIGUEZ GARCIA rad 362-2023.pdf	754 KB
PAGARE OPERACIONES DE MUTUO 2934591800 LUIS CARLOS RODRIGUEZ.pdf	929 KB
Manual_Firma_No_Valida.pdf	456 KB

**SEÑOR  
JUEZ 10 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA  
E.S.D.**

**REF: PROCESO EJECUTIVO INICIADO POR BANCOOMEVA  
CONTRA LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA**

**RAD: 362-2023**

Cordial saludo,

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 3.746.303 de Pto. Colombia y con T.P. 68.306 del C.S. de la J, actuando como apoderado judicial de la parte demandante, y atendiendo a lo ordenado por su despacho mediante auto de **fecha 08 Junio 2023**, por medio del presente me permito **SUBSANAR** la demanda instaurada contra **LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA** en los términos de la ley, teniendo en cuenta lo aludido por su despacho así:

**Consideraciones del despacho:**

1. De la revisión de la demanda, el juzgado manifiesta que se deben enumerar debidamente los hechos.
2. Así mismo, advierte que se debe acreditar la firma digital dentro del pagaré No. 2934591800.

• **Subsanación**

**1.-** Teniendo en cuenta lo aludido por el juzgado como 1era causal de inadmisión, me permito referirle al despacho la forma como se quedarán los hechos de la demanda, siendo enumerados por secuencia sucesiva denotándose lo pretendido por el despacho judicial. Al respecto:

"H E C H O S

1.-El señor(a) **LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA**, actuando en nombre propio adquirió a favor de BANCOOMEVA.

2.-Para garantizar el pago de la obligación, el demandado **LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA** suscribió El pagare No. **2934591800** firmado digitalmente mediante el sistema de certitulo valor, administrado por certicamara S.A., No. **00000457545** Y No. **0802 834353-00**.

3.- El pagare No. **2934591800** firmado digitalmente mediante el sistema de certitulo valor, administrado por certicamara S.A, Por la suma total de NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/L(\$94.427.186.oo) que corresponde a las siguientes obligaciones:

4.- La obligación No.2934591800 Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISEIS MILNOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L(\$38.716.953.oo) por concepto de capital.

5.- Más la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/L(\$3.727.284.oo) por intereses de financiación causados, liquidados Desde el día 21 DE MARZO DE 2023 hasta el día 17 DE MAYO DE 2023.

6.- La obligación No.2947900800 Por la suma de CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L(\$50.831.233.oo) por concepto de capital.

7.- Más la suma de UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/L(\$1.151.716.oo) por intereses de financiación causados, liquidados Desde el día 21 DE MARZO DE 2023 hasta el día 17 DE MAYO DE 2023.

8.-El cual debía ser cancelado en su totalidad el día 17 DE MAYO DE 2023.

9.- Por el vencimiento del plazo se causaran y liquidaran intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del día 18 DE MAYO DE 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.- El pagare No.**00000457545**, por la suma total de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M-L (\$1.663.334.oo), el cual corresponde a las siguientes obligaciones:

11.-La obligación No.286685, por la suma de NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M-L (\$954.417.oo) POR CONCEPTO DE CAPITAL.

12.- La obligación No.165386, por la suma de SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS M-L (\$708.917.oo) POR CONCEPTO DE CAPITAL.

13.- El cual debía ser cancelado en su totalidad el día 17 DE MAYO DE 2023.

LITIGTAMOS S.A.S  
ABOGADOS ASOCIADOS

14.- Por el vencimiento del plazo se causaran y liquidaran intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del día 18 DE MAYO DE 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

15.- El pagare No. **0802 834353-00** por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M-L (\$5.868.385.00) POR CONCEPTO DE CAPITAL.

16.- Más la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y SIETE PESOS M/L(\$276.097.00) por intereses de financiación causados, liquidados Desde el día 21 DE MARZO DE 2023 hasta el día 18 DE MAYO DE 2023.

17.- El cual debía ser cancelado en su totalidad el día 18 DE MAYO DE 2023.

18.- Por el vencimiento del plazo se causaran y liquidaran intereses de mora a la tasa máxima legal vigente liquidados a partir del día 19 DE MAYO DE 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.”

**2.-** Ahora bien, con respecto a lo aludido como causal **número 2** del auto inadmisorio, me permito señalarle al despacho que, junto con la presentación de la demanda, se le adjunto el manual de instrucciones para la acreditación y validación de la firma digital, con los debidos pasos para su verificación, además de aportarse el respectivo pagaré desmaterializado para su verificación.

En este orden de ideas, vemos pues que, en dicho manual se establecen los pasos para corroborar la validez de la firma digital, vislumbrándose paso a paso lo que se debe hacer para verificar la validez de la firma digital, la cual se anexará en este escrito.

Ahora bien, teniendo en cuenta las vicisitudes operativas de actualizaciones del software, el juzgado también podrá observar la validez de la firma de la siguiente manera:

**1.-** Una vez abierto el pagaré desmaterializado, se selecciona o se le da clic, en la parte superior izquierda, al tercer icono donde aparece un lápiz, como se detalla a continuación.

guarde una copia y vuelva a abrirla.

liquidadan sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(n)os obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. Quinto.- Autorizaciones: Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(amos) o llegara(amos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare, fuere excluido de tal institución, o me encuentre calificado como asociado "inactivo" por no realizar el pago de las obligaciones estatutarias a mi cargo por un periodo superior a 90 días b) por el hecho de haber tomado a través de Coomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. Parágrafo.- Incremento: Cuando incurra(amos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento. Sexto: La firma digital de creación del presente pagaré se realiza a través de un medio funcional equivalente con los mismos efectos legales a la firma manuscrita en papel, y cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Firma válida

Firma Otorgante: \_\_\_\_\_

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Cebcamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s) : RODRIGUEZ GARCIA LUIS CARLOS

No. Identificación: 73556808

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

2.- Una vez seleccionado lo anterior, se abrirá una columna vertical en la cual se deberá seleccionar el apartado referenciado en la posición **número 03**, en la flechita que se encuentra a un lado, para que a su vez, se abra otra columna y se seleccione, seguidamente, "haga clic para ver esta versión", en la cual se abrirá nuevamente el pagaré desmaterializado ya con la validez de la firma digital, pudiéndolo vislumbrar el despacho judicial.

Validar todas

- Rev. 1: Firmado por BANCO C
- Rev. 2: Firmado por CERTICAM
- Rev. 3: Firmado por BANCO C
- Rev. 4: Firmado por CERTICAM
- Rev. 5: Firmado por BANCO C

La validez de la firma es desc

Origen de los elementos de c

Esta revisión del documen

Se han producido cambio

La firma es válida, pero no

La firma incluye una marc

Detalles de la firma

Última comprobación: 2023.0

Campo: firmaEmision en la p

Haga clic para ver esta versió

la destinación para la cual me(n)os fue conferido, (x) Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré. Parágrafo.- Restitución del Plazo: De conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestro) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(n)os obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. Quinto.- Autorizaciones: Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(amos) o llegara(amos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(amos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare, fuere excluido de tal institución, o me encuentre calificado como asociado "inactivo" por no realizar el pago de las obligaciones estatutarias a mi cargo por un periodo superior a 90 días b) por el hecho de haber tomado a través de Coomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. Parágrafo.- Incremento: Cuando incurra(amos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento. Sexto: La firma digital de creación del presente pagaré se realiza a través de un medio funcional equivalente con los mismos efectos legales a la firma manuscrita en papel, y cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] Barranquilla el día 09 de noviembre de 2020.

Validez desconsolidada

Firma Otorgante: \_\_\_\_\_

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Cebcamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s) : RODRIGUEZ GARCIA LUIS CARLOS

No. Identificación: 73556808

Calidad en la que firma:  Nombre propio  Representante Legal  Apoderado

Firma Otorgante: \_\_\_\_\_

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitulo Valor" administrado por la sociedad Cebcamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s) : \_\_\_\_\_

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

Está visualizando una versión firmada. Todas las funciones interactivas y de edición están desactivadas. Para editar el documento, [Ver informe](#)

en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, Bancoomeva podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. Quinto.- Autorizaciones: Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) (i) para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en Bancoomeva, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de Bancoomeva, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, (ii) consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de Bancoomeva o del tenedor legítimo de éste pagaré, (iii) incrementar la tasa de interés cuando: a) ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva' y me desvinculare, fuere excluido de tal institución, o me encuentre calificado como asociado "inactivo" por no realizar el pago de las obligaciones estatutarias a mi cargo por un período superior a 90 días b) por el hecho de haber tomado a través de Cooomeva o Bancoomeva un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, c) incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento. Sexto: La firma digital de creación del presente pagaré se realiza a través de un medio funcional equivalente con los mismos efectos legales a la firma manuscrita en papel, y cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**Firma válida**

 Firma electrónica emitida por: LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA  
Fecha: 11/03/2020  
Código: 489F7010108  
Fecha Caduc: 11/03/2020 02:27 a.m.  
Codigo: 7881000496

Firma Otorgante: \_\_\_\_\_

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitudo Valor" administrado por la sociedad Ceticámara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s) : **RODRIGUEZ GARCIA LUIS CARLOS**

No. Identificación: **73556808**

Calidad en la que firma: Nombre propio  Representante Legal  Apoderado



Huella Dactilar

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

Firma Otorgante: \_\_\_\_\_

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitudo Valor" administrado por la sociedad Ceticámara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s) : \_\_\_\_\_



La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio

Una vez realizado lo anterior, le aparecerá al juzgado la firma valida, tal como se observa lo anterior, teniéndose así, la constancia de la validez de la firma digital certificada por certitulos.

Se le anexa instructivo nuevamente, junto con el pagaré electrónico para su verificación.

LITIGTAMOS S.A.S  
ABOGADOS ASOCIADOS

Siendo así las cosas, y habiéndose cumplida a cabalidad con la subsanación de las dolencias mencionadas por el despacho, solicito se sirva librar mandamiento de pago a favor de **BANCOOMEVA** y en contra del demandado **LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA.**

Le agradezco de antemano su colaboración a la menor brevedad posible.

Del señor juez

Atentamente,

**JOSE LUIS BAUTE ARENAS**  
**C.c. 3.746.303 de Pto. Colombia**  
**T.P. 68.306 del C.S. de la J.**

## Pagaré Operaciones de Mutuo

**No.**

Yo (Nosotros),

1.	Con C.C./NIT./C.E.
2.	Con C.C./NIT./C.E.
3.	Con C.C./NIT./C.E.
4.	Con C.C./NIT./C.E.
5.	Con C.C./NIT./C.E.

Manifiesto (amos): **Primero.- Derecho Incorporado:** Que prometo (prometemos) pagar a la orden de Bancoomeva S.A. con Nit.900.406.150-5 (en adelante Bancoomeva) o de cualquier otro tenedor legítimo, en su(s) Oficina(s) ubicada(s) en la ciudad de [1] \_\_\_\_\_, el día [2] \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, la suma de \_\_\_\_\_, [3] \$ \_\_\_\_\_ que reconozco(emos) adeudarle solidaria e incondicionalmente. Esta suma corresponde a las obligaciones que a continuación se relacionan:

Tipo de Producto					
<b>No. de Obligación</b>					
<b>Capital</b>	\$	\$	\$	\$	\$
<b>Intereses de Plazo</b>	\$	\$	\$	\$	\$
<b>Intereses de Mora</b>	\$	\$	\$	\$	\$
<b>Otros</b>	\$	\$	\$	\$	\$
<b>Total</b>	\$	\$	\$	\$	\$

**Segundo.- Intereses de Mora:** A partir del vencimiento, pagaré (pagaremos) sobre el capital intereses de mora liquidados a la tasa más alta permitida por la ley y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. El hecho de que el tenedor legítimo de éste Pagaré reciba pagos o abonos parciales no implica condonación de la mora, ni extinción del plazo, ni que renuncie a cobrar la totalidad de lo adeudado. **Tercero.- Instrucciones de Diligenciamiento:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, he(mos) otorgado el presente Pagaré con espacios en blanco, los cuales podrán ser diligenciados conforme a las siguientes instrucciones: **[1]** El espacio relativo a la ciudad donde debe efectuarse el pago corresponderá a la ciudad donde se encuentre ubicada la oficina en la cual me(nos) fue otorgado el(los) crédito(s), **[2]** el espacio relativo a la fecha de vencimiento se diligenciará con el de la fecha en que se llenen los espacios en blanco por ejercicio de la cláusula aceleratoria contenida en este Pagaré, **[3]** el espacio correspondiente a la suma incorporada se diligenciará con el valor de las sumas de dinero que adeude(mos) a **Bancoomeva** teniendo en cuenta que en el presente instrumento se incorporarán todas las obligaciones existentes con **Bancoomeva**, incluyéndose en dicho importe no solo el capital sino también los intereses remuneratorios, intereses moratorios, intereses capitalizados, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o cualquier otro que figure(n) a mi(nuestro) cargo al momento de diligenciar los espacios en blanco de este pagaré, pues el incumplimiento de tan solo una obligación conlleva la aceleración de la fecha de vencimiento de todas las obligaciones originadas en la celebración de contratos de mutuo mercantil. En los espacios de capital, intereses y otros conceptos se insertarán las sumas que por dichos conceptos deba (debamos) y que consten en los libros, registros y comprobantes de contabilidad del Banco al momento de entablar las acciones legales del caso tendientes a obtener su pago. En el Pagaré se individualizará cada una de las obligaciones que se incorporan, discriminando su capital, el valor de los intereses remuneratorios y moratorios y demás conceptos. **[4]** la ciudad y fecha de otorgamiento del pagaré corresponderá a la ciudad y la fecha en que me(nos) fue desembolsado el crédito que dio origen a la emisión de este Pagaré, y si fueren varios, será la fecha en que fue desembolsado el primero de ellos. El pagaré así diligenciado será exigible de manera inmediata y prestará mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento alguno. **Cuarto.- Aceleración del Plazo:** **Bancoomeva** podrá declarar extinguido el plazo pactado y acelerar o exigir anticipadamente el derecho incorporado en este instrumento, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno y, por tanto, diligenciar los espacios en blanco de este pagaré y exigir a partir de ese momento su pago total, cuando se cumpla alguna de las siguientes causales: **(i)** Por mora en el pago de cualquier suma de dinero que conjunta o separadamente le debiera (debiéramos) al Banco por concepto de capital, intereses capitalizados, corrientes y/o moratorios, primas de seguro, honorarios, impuestos, comisiones, gastos de cobranza judicial o extrajudicial o de cualquier otro derivado de la celebración de operaciones de mutuo bajo cualquiera de las líneas o modalidades establecidas por **Bancoomeva**, tales como libre inversión, vehículo, educación, etc. **(ii)** Cuando a juicio de **Bancoomeva** las garantías constituidas para respaldar la operación activa de crédito de que se trate, no mantengan los niveles de cobertura adecuados, o sufran deterioro o sean perseguidas por otros acreedores. **(iii)** Cuando haya inexactitud o falsedad en los documentos presentados a **Bancoomeva** para obtener la aprobación y/o desembolso del respectivo crédito. **(iv)** Cuando la información comercial y financiera actualizada que posea **Bancoomeva** y/o la información proveniente de las centrales de riesgo y/o el servicio de la deuda permitan establecer que se ha alterado o mermado sustancialmente la solvencia y capacidad de pago de los deudores que a juicio de **Bancoomeva** ponga en peligro el pago de las obligaciones a cargo de los deudores y/o sus garantes y/o sus avalistas. **(v)** Cuando incurra (mos) en mora en el pago de cualquier otro crédito otorgado por **Bancoomeva** a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. **(vi)** cuando se persiga en juicio ejecutivo o fiscal por parte de un tercero las garantías otorgadas para respaldar las obligaciones a favor de **Bancoomeva**, o bien cuando éste último sea citado al proceso para hacer valer sus garantías, **(vii)** Cuando no se registre a satisfacción del Banco el correspondiente contrato de garantía que me(nos) fuere requerido para caucionar la(s) obligación(es), dentro de los treinta (30) días siguientes al otorgamiento de este pagaré. **(viii)** Cuando incumpla la obligación de entregar al Banco los certificados de las pólizas y sus renovaciones que me(nos) fuesen requerido para amparar el crédito, la vida o las garantías. **(ix)** Cuando no de(mos) al crédito

la destinación para la cual me(nos) fue conferido, **(x)** Cuando incurra (mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de la obligación contenida en éste Pagaré. **Parágrafo. - Restitución del Plazo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 45 de 1990, **Bancoomeva** podrá restituir el plazo de la obligación a mi (nuestros) cargo, en cuyo caso los intereses de mora se liquidarán sobre las cuotas periódicas vencidas aun cuando éstas comprendan solamente intereses, evento en el cual me(nos) obligo(amos) a suscribir un nuevo Pagaré, en el entendido de que ni la restitución de plazo, ni la suscripción del nuevo Pagaré, conllevan a la extinción de las garantías constituidas, las cuales se mantendrán vigentes en respaldo de las obligaciones existentes y de las contenidas en los nuevos documentos de deuda. **Quinto.- Autorizaciones:** Con la suscripción del presente título valor autorizo(amos) **(i)** para debitar y compensar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor, ya sea en forma individual, conjunta o alternativa, que tenga(mos) o llegara(mos) a tener en **Bancoomeva**, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor de **Bancoomeva**, por virtud de las obligaciones que asumo(imos) mediante este pagaré y cualquier otra a favor de la entidad, o para compensarlos contra cualquier otro derecho de crédito a mi(nuestro) favor, **(ii)** consultar, reportar y procesar mi(nuestro) comportamiento crediticio, financiero o comercial ante las Centrales de Información Financiera legalmente constituidas, ya sea nacionales o extranjeras, así como ante cualquier entidad que administre o maneje Bases de Datos. En general, la presente autorización comprende la facultad para realizar cualquier tratamiento lícito de mis datos personales, comerciales y financieros, incluyendo la facultad para compartir información con las empresas filiales o vinculadas de **Bancoomeva** o del tenedor legítimo de éste pagaré, **(iii)** incrementar la tasa de interés cuando: **a)** ésta se haya establecido en consideración a mi(nuestro) carácter de Asociado de la **Cooperativa Médica del Valle y de Profesionales de Colombia 'Cooomeva'** y me desvinculare, fuere excluido de tal institución, o me encuentre calificado como asociado "inactivo" por no realizar el pago de las obligaciones estatutarias a mi cargo por un período superior a 90 días **b)** por el hecho de haber tomado a través de **Cooomeva o Bancoomeva** un seguro de desempleo o incapacidad total temporal, de vehículo, de vida, de hogar, o cualquier otro tipo de aseguramiento, y lo cancelare en cualquier momento luego del desembolso del crédito, **c)** incumpla las reciprocidades que hubiese pactado con el Banco y que motivaron el otorgamiento del (los) crédito(s) a una tasa especial. **Parágrafo.- Incremento:** Cuando incurra(mos) en alguna de las causales aquí establecidas, autorizo que la tasa de interés se incremente a la tasa oficial que esté ofreciendo el Banco para las líneas de crédito a mi cargo al momento de producirse el incremento. **Sexto:** La firma digital de creación del presente pagaré se realiza a través de un medio funcional equivalente con los mismos efectos legales a la firma manuscrita en papel, y cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

En constancia, otorgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

Signature Not Verified



Firmado electrónicamente por: LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA  
 Aplicativo: HClient  
 IP: 10.140.3.63  
 Lic: 480F3CF512209  
 Fecha Cotejo: 7/11/2020 9:27:27 a. m.  
 Código: 3gg9sewvu4p

Firma Otorgante: \_\_\_\_\_

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitudo Valor" administrado por la sociedad Ceticamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s) : \_\_\_\_\_

No. Identificación: \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma: Nombre propio  Representante Legal  Apoderado



Huella Dactilar

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

Firma Otorgante: \_\_\_\_\_

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitudo Valor" administrado por la sociedad Ceticamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s) : \_\_\_\_\_

No. Identificación: \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma: Nombre propio  Representante Legal  Apoderado



Huella Dactilar

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

Firma Otorgante: \_\_\_\_\_

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitudo Valor" administrado por la sociedad Ceticamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s) : \_\_\_\_\_

No. Identificación: \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma: Nombre propio  Representante Legal  Apoderado



Huella Dactilar

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

Firma Otorgante: \_\_\_\_\_

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitudo Valor" administrado por la sociedad Ceticamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s) : \_\_\_\_\_

No. Identificación: \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma: Nombre propio  Representante Legal  Apoderado



Huella Dactilar

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

Firma Otorgante: \_\_\_\_\_

El presente pagaré ha sido firmado digitalmente por quien lo otorga mediante el sistema "Certitudo Valor" administrado por la sociedad Ceticamara S.A. de acuerdo con lo establecido en la Ley de 1999 y el Código de Comercio.

Apellidos(s) y Nombre(s) : \_\_\_\_\_

No. Identificación: \_\_\_\_\_

Calidad en la que firma: Nombre propio  Representante Legal  Apoderado



Huella Dactilar

La huella del otorgante fue tomada electrónicamente a través de escáner de huella óptica, medio funcional equivalente cuya validez jurídica se encuentra reconocida en la Ley 527 de 1999.

Etiquetado: Confidencial.



## LA SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICÁMARA S.A

### Certifica

1. Bancoomeva S.A. adquirió el servicio de Certitítulo a través del contrato No. 02-2016-160 suscrito entre la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA y Certicámara S.A., plataforma que permite la creación, gestión y administración de títulos valores desmaterializados.

2. Que de conformidad con el Decreto 019 de 2012, las Entidades de Certificación Digital se encuentran legalmente facultadas para prestar el servicio de emisión, registro, custodia y anotación de títulos valores electrónicos. En este sentido, la Corte Constitucional ha desarrollado el concepto de “tercero de absoluta confianza” entendiendo por este “una parte neutra, ajena a las partes que intervienen en una comunicación, que expide actos denominados certificados, los cuales son manifestaciones hechas como resultado de la verificación que efectúa sobre la autenticidad, veracidad y legitimidad de las claves criptográficas y la integridad de un mensaje de datos” y ha establecido específicamente que las Entidades de Certificación Digital pueden ser catalogadas como tales, que además prestan un servicio público, siendo así que son las encargadas entre otras cosas, de facilitar y garantizar las transacciones comerciales por medios electrónicos o medios diferentes a los estipulados en papel e implican un alto grado de confiabilidad, lo que las hace importantes y merecedoras de un control ejercido por un ente público, control que redunde en beneficio de la seguridad jurídica del comercio electrónico.

3. En consecuencia, “las entidades de certificación certifican técnicamente que un mensaje de datos cumple con los elementos esenciales para considerarlo como tal, a saber, la confidencialidad, la autenticidad, la integridad y la no repudiación de la información, lo que, en últimas permite inequívocamente tenerlo como auténtico”. De esta manera, con el ánimo y la necesidad de generar confianza en el mercado y evitar fraudes al mismo, resulta indispensable que el operador sea una entidad autorizada o acreditada por el Estado y vigilada por este, siendo así que se encuentre habilitada por mandato legal para prestar servicios como la custodia, registro y anotación de documentos electrónicos transferibles como son los títulos valores electrónicos. Este es el caso precisamente de las Entidades de Certificación Digital como Certicámara S.A.

4. En relación con la sustitución de los documentos en papel por documentos electrónicos, se debe tener en cuenta el principio de Equivalencia Funcional desarrollado por la doctrina y evidenciado en la Ley 527 de 1999.

1 Artículo 2, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

2 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

3 Decreto 2364, Artículo 4 “(...) será confiable si 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante. 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma, y agrega el artículo en su párrafo que lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Este principio tiene como propósito legitimar los documentos electrónicos (mensajes de datos) y equiparlos a los documentos en papel. En ese sentido, el documento electrónico debe recibir el mismo tratamiento jurídico y probatorio que se le otorga al documento físico, siempre y cuando se cumpla los requisitos de forma, fiabilidad, inalterabilidad y rastreabilidad contenidos en la Ley 527 de 1999 y se satisfagan sus cuatro manifestaciones relativas al original, escrito, firma y archivo y conservación.

5. Ahora por disposición legal de la Ley 527 de 1999, ésta permite que Certicámara S.A., en su calidad de Entidad de Certificación Digital y tercero de confianza, pueda implementar el servicio de Título Valor Electrónico o “Certitítulo Valor”, siendo posible para esta entidad realizar la generación, registro, custodia, anotación, conservación y archivo del documento de pagaré electrónico garantizando su autenticidad, integridad y confidencialidad de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente. Ahora bien, se debe tener en cuenta que el servicio de Certitítulo Valor permite únicamente la administración de documentos negociables mercantilmente, y por lo tanto, no permite la administración de documentos negociables dentro del mercado de valores; precisamente la prestación del servicio se encuentra bajo el régimen legal de Certificación Digital habilitado por la Ley 527 de 1999 y el Decreto ley 019 de 2012 que modifica a dicha ley.

6. En cuanto la validez de la firma digital, la misma, es un tipo de Firma Electrónica, lo cual quiere decir que se encuentra bajo la noción del artículo 7o de la Ley 527 de 1999 y la reglamentación del Decreto 2364 de 2012, es decir, es un mecanismo que permite validar la identidad del suscriptor (a quien se emite la firma digital) y que este se vincule con el contenido de lo que está firmando. La firma digital cuenta con dos presunciones legales a su favor consagradas en el artículo 28 de la Ley 527 de 1999, de las cuales no gozan los demás tipos de firmas electrónicas. Una presunción legal de Autenticidad, y otra de No Repudiación, lo cual implica que cuando un suscriptor firma digitalmente se presume que es quien dice ser y que además se vincula con el contenido del mensaje de datos que está firmando, de tal manera que no lo puede desconocer. En ese sentido, la firma digital resulta ser una herramienta robusta jurídicamente en la medida en que estas presunciones legales permiten la inversión de la carga de la prueba, es decir, que el firmante no tendrá que probar o demostrar que es quien dice ser y que se vincula con el contenido de lo que está firmando.

7. Para la emisión de una firma digital, se utiliza la criptografía asimétrica tal y como se desprende de lo descrito en el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 333 de 2014 (compilado por el Decreto 1074 de 2015), lo que significa que hace uso de una clave pública y una clave privada, es decir, en el primer caso se usa un valor o valores numéricos que utilizados conjuntamente con un procedimiento matemático conocido, sirven para generar la firma digital de un mensaje de datos y en el segundo caso se emplean valores numéricos que son utilizados para verificar que una firma digital fue generada con la clave privada del iniciador. Todo esto se encuentra bajo la Infraestructura de llave pública (PKI) con la que deben contar las Entidades de Certificación Digital que se encuentren acreditadas por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC).

8. Ahora bien, con respecto a **la firma electrónica**, este es un mecanismo de autenticación que desarrolla la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas de la CNUDMI. Teniendo en cuenta lo dispuesto en dicho instrumento jurídico, el ordenamiento jurídico colombiano a través del artículo 7 de la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 reguló y reglamentó, respectivamente, este mecanismo.

1 Artículo 2, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

2 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

3 Decreto 2364, Artículo 4 “(...) será confiable si 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante. 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma, y agrega el artículo en su párrafo que lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

9. Es de resaltar que la firma electrónica se concibe como “los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos”<sup>1</sup>. Ahora bien, la firma electrónica es el género dentro del cual se encuentran diversos tipos de firmas como por ejemplo la firma digital, la **biometría**, el usuario y contraseña, los one time passwords (OTP), el PIN, entre otros<sup>2</sup>.

10. La Ley 527 en su artículo 7 consagró la manifestación de firma al establecer que “cuando cualquier norma exija la presencia de una firma o establezca ciertas consecuencias en ausencia de la misma, en relación con un mensaje de datos, se entenderá satisfecho dicho requerimiento si: a) Se ha utilizado un método que permita identificar al iniciador de un mensaje de datos y para indicar que el contenido cuenta con su aprobación; b) Que el método sea tanto confiable como apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado o comunicado. (...)”.

11. En concordancia con lo anterior, los artículos 3 y 5 del Decreto 2364 de 2012 establecieron que la firma electrónica tendrá la misma validez y efectos jurídicos que la firma si esta es apropiada y confiable<sup>3</sup> para los fines por los cuales se creó o comunicó el mensaje. Adicionalmente, la firma electrónica cuenta con el atributo jurídico de autenticidad, siendo así que se habla de autenticidad pues la firma electrónica permite identificar al iniciador del mensaje de datos, es decir, permite tener la plena seguridad que quien remite el mensaje de datos es realmente quien dice ser.

12. Tal y como se desprende de lo mencionado previamente es posible establecer que la firma electrónica es un mecanismo técnico que puede ser prestado por cualquier persona que satisfaga los requisitos establecidos en el artículo 7 de la ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012 antes citados, por tal motivo, es posible señalar que la normativa vigente permite el uso e implementación de firmas electrónicas simples o no certificadas.

13. Teniendo en cuenta lo anterior, a continuación, se certifica el paso a paso que se sigue para verificar la validez jurídica y probatoria de la firma electrónica del señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA, consignada en el pagaré electrónico No.2934591800, a través del mecanismo de biometría dactilar:

a. En primer lugar, la validación automática de la firma electrónica se hace por adobe acrobat

Firmado y todas las firmas son válidas. El documento se actualizó después de firmar. Abra el Panel de firma para mostrar el historial de cambios del documento. Por favor, rellene el siguiente formulario. Puede guardar los datos escritos en este formulario. Panel de firma Resa

**Bancoomeva**

**Pagaré Operaciones de Mutuo** No. 2934591800

Yo (Nosotros),

**1. RODRIGUEZ GARCIA LUIS CARLOS** Con C.C./NIT./C.E. 73556808

b. Se verifica la información plasmada en el documento del firmante o deudor y se constata que la validación de identidad fue hecha a través de biometría dactilar (cotejo) que es un tipo de firma electrónica.

1 Artículo 2, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

2 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

3 Decreto 2364, Artículo 4 “(...) será confiable si 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante. 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma, y agrega el artículo en su párrafo que lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

Firmado y todas las firmas son válidas. El documento se actualizó después de firmar. Abra el Panel de firma para mostrar el historial de cambios del documento. Por favor, rellene el siguiente formulario. Puede guardar los datos escritos en este formulario.

Panel de firma **Resaltar campos existentes**

orgo (amos) el presente Pagaré en la ciudad de [4] **Barranquilla**

Firma válida

Firmado electrónicamente por: **LUIS CARLOS RODRIGUEZ GARCIA**  
 Aplicativo: HClient  
 IP: 10.140.3.63  
 Mac: 48:0F:CF:51:22:09  
 Fecha Cotejo: 7/11/2020 9:27:27 a. m.  
 Código: 3ggt9swvuf4p

c. A continuación, se visualiza el certificado digital que respalda la firma realizada.

Visor de certificados

Este cuadro de diálogo le permite ver los detalles del certificado y toda su cadena de emisión. Los detalles corresponden a la entrada seleccionada.

Mostrar todas las rutas de certificación encontradas

BANCO COOMEVA S.A. <HA

Resumen Detalles Revocación Confianza Normativas Aviso legal

 BANCO COOMEVA S.A.  
FIRMA PDF

Emitido por: **AC SUB CERTICAMARA**  
NIT 830084433-7

Válido desde: 2019/09/13 17:02:14 -05'00'  
Válido hasta: 2020/12/10 17:02:14 -05'00'

Uso deseado: Firma digital, Sin rechazar, Codificar claves, Codificar documento, Acuerdo de clave, Autenticación de servidor, Autenticación de cliente, Protección de correo electrónico

Exportar...

**i** La ruta del certificado seleccionado es válida.

Las comprobaciones de validación de ruta se realizaron a partir de la hora segura (marca de hora):  
2021/08/09 14:54:23 -05'00'

Aceptar

1 Artículo 2, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

2 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

3 Decreto 2364, Artículo 4 "(...) será confiable si 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante. 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma, y agrega el artículo en su párrafo que lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

- d. A continuación, se visualiza el estampado cronológico, el cual certifica el momento exacto en que se realiza la firma electrónica por parte del deudor.

Origen de los elementos de confianza obtenidos de identidad de confianza importada manualmente.

Motivo: Sign Reason

Ubicación: Sign Location

Resumen de validez

La revisión del documento cubierta por esta firma no se ha modificado. Sin embargo, se han efectuado cambios posteriores en este documento.

El certificador especificó que se permite rellenar el formulario y agregar firmas y comentarios, pero no se permite realizar ningún otro cambio.

La identidad del firmante es válida.

La firma incluye una marca de hora incrustada. Marca de hora:  
2020/11/07 09:27:28 -05'00'

La firma se validó a partir de la hora segura (marca de hora):  
2020/11/07 09:27:28 -05'00'

Información de firmante

Las comprobaciones de validación de ruta se realizaron correctamente.

La comprobación de revocación no se realiza para certificados en los que ha confiado directamente.

Mostrar certificado de firmante...

Propiedades avanzadas...      Validar firma      Cerrar

14. Como se pudo evidenciar, los pagarés electrónicos cuentan con una firma electrónica (biometría) del señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ GARCÍA con el correspondiente estampado cronológico, que es totalmente válida desde el punto de vista técnico, jurídico y probatorio y se encuentra respaldado un certificado digital de Certicámara.

15. El proceso de validación de identidad se encuentra totalmente delegado en las Entidades de Certificación Digital, de acuerdo con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 333 de 2014 (compilado por el Decreto 1074 de 2015), quienes son terceros de confianza reconocidos de esta forma por la Corte Constitucional mediante Sentencias C-662 de 2000 y C-831 de 2001.

1 Artículo 2, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

2 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

3 Decreto 2364, Artículo 4 "(...) será confiable si 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante. 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma, y agrega el artículo en su párrafo que lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.

16. Con base en lo expuesto, Certicámara certifica que Bancoomeva en el proceso de suscripción del pagaré electrónico No. 2934591800, surtido bajo la plataforma Certitítulo cumplen con un mecanismo técnico, firma digital, que viene acompañado de un certificado digital, que permite verificar la firma de conformidad con el numeral 2º del artículo 28 de la ley 527 de 199, certificado que es emitido por la Entidad de Certificación Digital, para el caso, Certicámara, el cual permite validar la integridad, autenticidad y no repudio de la firma.

Se expide a los 28 días del mes de junio de 2023.

Sign



**Juan Andrés Hurtado**

Director de Unidad Estratégica de Negocios

1 Artículo 2, Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

2 Ley Modelo de la CNUDMI sobre Firmas Electrónicas

3 Decreto 2364, Artículo 4 “(...) será confiable si 1. Los datos de creación de la firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al firmante. 2. Es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma, y agrega el artículo en su párrafo que lo dispuesto anteriormente se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona: 1. Demuestre de otra manera que la firma electrónica es confiable; o 2. Aduzca pruebas de que una firma electrónica no es confiable.



Documento No.  
035c0cb2-6f07-4033-873a-bbafbb243d4e

Creado el:  
28/06/2023 11:12 a. m.

Este documento es la representación de un documento original en formato electrónico. Para validar el estado actual del documento ingrese a: [consulta.autenticsign.comy/o](https://consulta.autenticsign.comy/o) escanee el código QR.



Este documento está firmado electrónicamente, de conformidad con los estándares internacionales de firma en tanto es un documento auténtico, íntegro y disponible para consulta en línea.

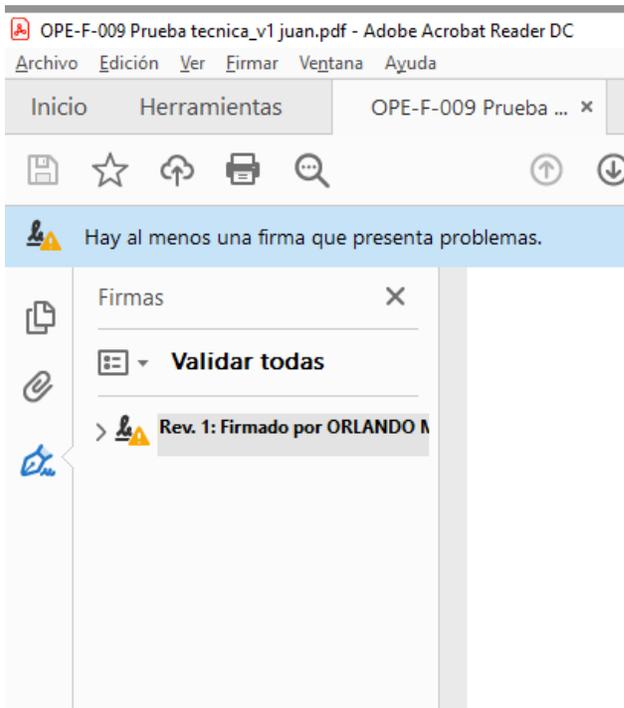
6 Páginas



Nombre(s) Juan  
Apellido(s) Hurtado  
ID. JUAN.HURTADO@CERTICAMARA.COM  
Firmó el: 28/06/2023 04:12 PM UTC

# MANUAL FIRMA NO VALIDA

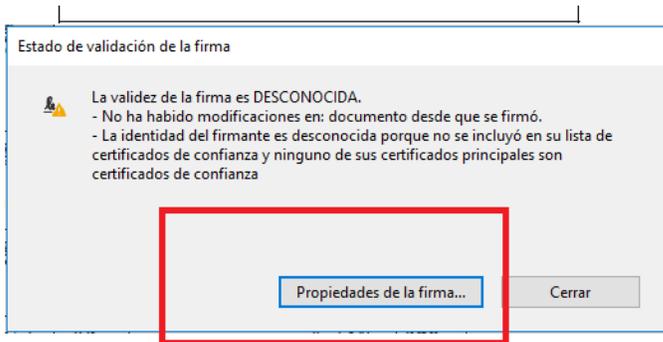
1. Para realizar el proceso de validez de la firma digital dentro del documento acrobat, se debe realizar el siguiente procedimiento.



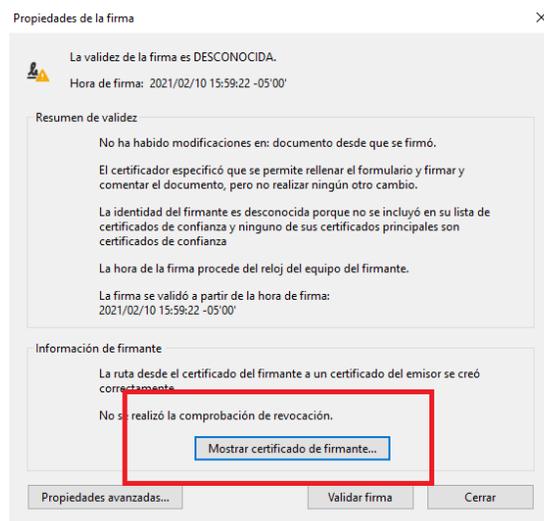
2. Damos clic sobre la firma digital dentro del documento



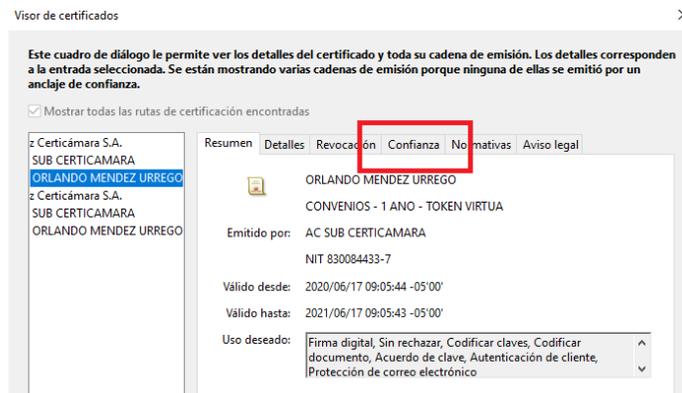
### 3. Luego en Propiedades de la firma



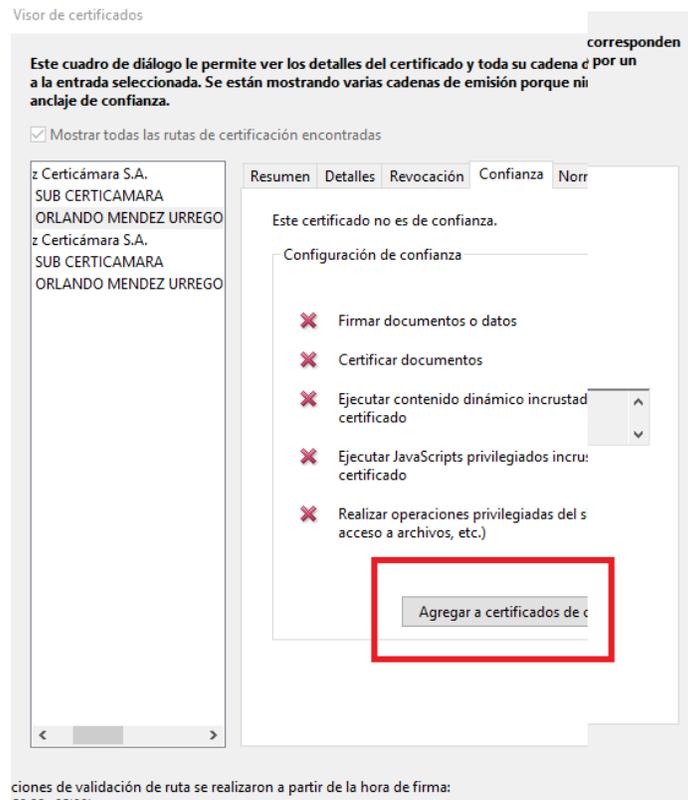
### 4. Luego Mostrar Certificado de Firmante



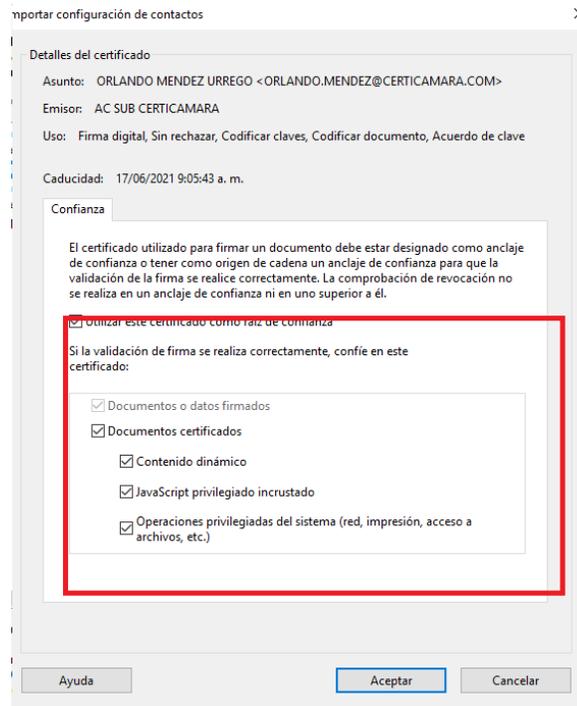
### 5. Luego donde dice Confianza



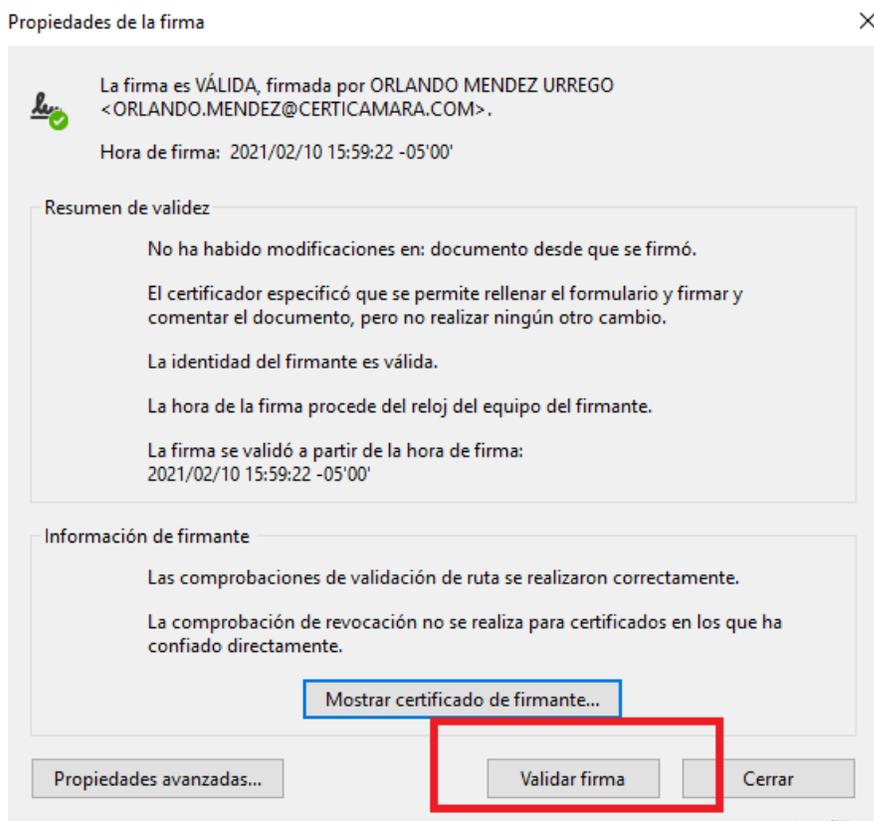
6. Como podemos ver, Acrobat no esta reconociendo la firma como uno de confianza, damos clic en Agregar a Certificados de Confianza



7. Damos check a todas las opciones que nos aparecen y damos Aceptar



## 8. Luego damos clic en Validar Firma



## 9. Y ya nos aparecen que las firmas son validas

